

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE REVOCAN LOS PODERES DE LOS LICENCIADOS PABLO CABRERA OLVERA Y OSCAR JOSÉ SERRATO QUILLO, Y SE FACULTA PARA QUE EN SU MOMENTO, EL DIRECTOR GENERAL OTORGUE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS A LOS LICENCIADOS IXCHEL SIERRA VEGA, JUAN LUIS LARA RAMÍREZ Y OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ.**

**ANTECEDENTES:**

1. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente; así mismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

**3.** En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

**4.** En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de 2006; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**5.** El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

**6.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales

## **CONSIDERANDO QUE:**

**I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV inciso b) señala: El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) ...; b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; ...”

**II.** La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores. ...”

**III.** El artículo 3 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que: “... Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar debidamente fundado y motivado.”

**IV.** El artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo

General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

**V.** La ley comicial vigente en el estado, en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

**VI.** El artículo 76 fracción XIV y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mandata: “Son facultades del Director General: I. ... XIV. Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y, previo acuerdo del Consejo, para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares; ... XVII. Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y su Presidente”

**VII.** El artículo 2493 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro dispone: El mandato termina: I. Por la revocación. ...”

**VIII.** Por su parte el artículo 2494 de la legislación mencionada en el considerando anterior, señala en lo que aquí interesa, lo siguiente: “El mandante puede revocar el mandato cuando y como le parezca; ...”

**IX.** A contrario sensu, el artículo 76, fracción XIV de la Ley Electoral en la parte que interesa debe interpretarse que son facultades del Director General, revocar los poderes que hubiese otorgado a nombre del Instituto y, previo acuerdo del Consejo, revocar aquellos poderes otorgados para actos de

dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares.

**X.** Mediante escritura pública número veintiséis mil ochocientos ochenta y cuatro, de fecha cinco de junio de dos mil siete otorgada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública número 1 de esta demarcación, se otorgó por parte del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, poder general para pleitos y cobranzas a favor entre otros, a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, en los términos establecidos en la propia escritura pública y contando entre sus facultades con las de ejercer el poder otorgado ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean judiciales o administrativas, tengan el carácter municipal, estatal o federal.

**XI.** Por así convenir a los intereses del Instituto Electoral de Querétaro, además de que según se desprende del contenido de los oficios CA/048/11 de la Coordinación Administrativa y DG/063/11 de la Dirección General ambos órganos operativos de este Instituto, el Licenciado Pablo Cabrera Olvera, inició su trámite de jubilación, autorizándosele para que a partir del día dieciséis de febrero del año que transcurre, hiciera uso de su licencia de prejubilación, en tanto la Legislatura del Estado resuelve lo que en derecho proceda; de ahí que, al no encontrarse ya laborando para este organismo constitucional autónomo, proceda la revocación de los poderes a que se hizo mención en el considerando anterior, únicamente por lo que toca a los concedidos a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo.

**XII.** En estos mismos términos, a efecto de que el Instituto Electoral de Querétaro pueda llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para la

prosecución de sus fines y cuente con los apoderados necesarios para tal objeto, se debe otorgar un poder general para pleitos y cobranzas a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Juan Luis Lara Ramírez y Oscar Hinojosa Martínez.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la autorización para que el Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, revoque los poderes otorgados a nombre del Instituto, que tienen que ver con actos de dominio, ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, así como con particulares.

**SEGUNDO.-** La autorización dada en el punto de acuerdo anterior, es únicamente respecto de los poderes otorgados a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, dentro de la escritura pública número veintiséis mil ochocientos ochenta y cuatro, de fecha cinco de junio de dos mil siete otorgada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 1 de esta demarcación.

**TERCERO.-** Se faculta al Director General para que en su momento y en términos de lo establecido en el artículo 76 fracción XIV de la Ley Electoral del

Estado de Querétaro, otorgue un poder general para pleitos y cobranzas a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Juan Luis Lara Ramírez y Oscar Hinojosa Martínez.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil once. DAMOS FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA		√
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
PRESIDENTE

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO